



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0206 -- 08 AGO. 2012

“Por medio del cual se reforma y organiza el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los Comités Departamentales y se dictan otras disposiciones”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º.9º, 12º, 13º, 15º numeral 1, 27º 28º y 29º de la Ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, define en su artículo primero que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la Gestión del Riesgo constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que dentro de los principios consagrados por la ley en cita, se establece que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla la ley 1523 de 2012.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Que todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que es deber de las autoridades Departamentales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que la Gobernadora como Jefe de la Administración tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que el artículo 27 de la citada norma, establece la creación de las instancias territoriales de gestión del riesgo de desastres, en los siguientes términos:

“ Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.”

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

De las instancias de Dirección y Coordinación, del Consejo y Comités de Gestión del Riesgo, integración y funciones

ARTÍCULO PRIMERO: Instancias de Dirección Nacionales.- Son Instancias de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Departamento:

1. El Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa del País.
2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, como agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia con la Gestión del Riesgo.
3. El Gobernador, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instancias de Dirección Departamental.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

1. Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.
2. Oficina departamental para la Gestión del Riesgo.
3. Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo.
4. Comité Departamental para la Reducción del Riesgo.
5. Comité Departamental para el Manejo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Consejo Departamental Gestión del Riesgo.- Crease el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, el cual quedará integrado así:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo preside y lo convoca.
2. El Secretario de Salud Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
3. El Secretario de Infraestructura, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
4. El Secretario del Interior, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
5. El Director o encargado de la oficina o dependencia Departamental de la Gestión del Riesgo.
6. El Gerente de la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado del departamento,
7. El gerente de la empresa de energía eléctrica del departamento,
8. El gerente de la empresa de aseo y recolección de residuos sólidos domiciliarios del departamento.
9. El gerente de la empresa de telecomunicaciones del departamento.
10. El gerente de la empresa responsable de la operación de los aeropuertos del departamento.
11. Un representante de la comunidad raizal.
12. El presidente de las juntas de acción comunal del departamento.
13. El gerente o director del Hospital departamental.
14. Un representante de las entidades descentralizadas de salud.
15. El Director de Corporación para el desarrollo sostenible del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
16. El Director o quien haga sus veces de la Defensa Civil Colombiana del Departamento.
17. El Director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana del Departamento.
18. El Comandante del Cuerpo de Bomberos del Departamento.
19. El Comandante de la Policía Departamental o su delegado.
20. El Comandante de la Unidad Militar del departamento o su delegado.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

21. El representante de la dirección marítima o Capitanía de Puerto del Departamento o su delegado.
22. El Secretario de Educación del departamento, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
23. El Director del departamento de planeación del departamento, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
24. El director o quien haga sus veces del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF del Departamento.
25. El alcalde del municipio de Providencia o su delegado.
26. El director o quien haga sus veces del la Fuerza Aérea del Departamento.

Parágrafo 1º. El Consejo de Gestión del Riesgo de Departamento podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2º. El Consejo de Gestión del Riesgo del Departamento podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones Generales del Consejo Departamental. Son funciones del Consejo Departamental las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan departamental de gestión del riesgo de desastres y calamidad pública.
3. Aprobar la Estrategia Departamental de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Gobernador en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones de calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo en el departamento.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión de riesgo y los resultados de las políticas de gestión del riesgo en el departamento.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

CAPITULO SEGUNDO

Comités de Gestión del Riesgo, integración y funciones

ARTÍCULO QUINTO: Comités Departamentales para la Gestión del Riesgo. Créanse los Comités Departamentales para la Gestión del Riesgo, de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, bajo la dirección de la Secretaría del Interior del departamento o la dependencia que se cree para la Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento.

ARTÍCULO SEXTO. Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo. Crease el Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Estará integrado por:

- 1.- El director o encargado de la oficina o dependencia departamental de la Gestión del Riesgo, quien lo preside y lo convoca.
2. El director del departamento de Planeación del departamento o su delegado.
3. El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC o su delegado.
4. El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM o su delegado.
5. El Director o quien haga sus veces de la Dirección Marítima/capitanía de puerto la jurisdicción o su delegado.
6. El Director de Corporación para el desarrollo sostenible del departamento Archipiélago.
7. El secretario de planeación y el secretario de gobierno de la Alcaldía del municipio de Providencia y Santa Catalina o sus delegados.
8. El director de la Universidad Nacional de Colombia sede Caribe o su delegado.

Parágrafo 1º. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, instituciones de educación superior públicas o privadas, que tengan en sus programas de pregrado, maestrías, doctorados y de nivel técnico o tecnológico, asignaturas relacionadas con el manejo, administración, gestión del riesgo y cambio climático, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, así como organismos u organizaciones no gubernamentales, los cuales serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2º. La Secretaría del Comité la ejercerá la dirección u oficina para la Gestión del Riesgo del departamento o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO: Funciones del Comité Departamental del Conocimiento del Riesgo. Son funciones del Comité las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el Departamento.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento como componente del Sistema Nacional.
7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.
10. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo departamental con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias.
13. Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación del Departamento.
15. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Departamental/Municipal de Información para la Gestión del Riesgo.

Parágrafo 1º. La Secretaría del Comité la ejercerá la dirección u oficina para la Gestión del Riesgo del departamento o quien haga sus veces.

ARTICULO OCTAVO.- Comité Departamental para la Reducción del Riesgo. Créase el Comité Departamental para la Reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Estará integrado por:

- 1.- El director o encargado de la oficina o dependencia de Gestión del Riesgo del Departamento o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
2. El director del departamento de Planeación del departamento o su delegado.
3. El Secretario de salud o su delegado.
4. El Secretario de Infraestructura o su delegado
5. El Director de la Corporación para el desarrollo sostenible del Departamento Archipiélago.
6. El secretario de gobierno del municipio de Providencia o su delegado.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

7. E secretario de hacienda del departamento o su delegado.
- 8.- La secretaria de educación del departamento o su delegado.
9. Un representante de la Asociación de ingenieros y arquitectos del departamento-

Parágrafo 1º. La Secretaría del Comité la ejercerá la (Entidad u oficina) para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES.- Son funciones del Comité Departamental para la Reducción del Riesgo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Departamento.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres y calamidades públicas.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
7. Asesorar en el diseño del proceso de reducción del riesgo departamental como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
10. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Comité Departamental para el Manejo de Desastres. Créase el Comité Departamental para el Manejo de Desastres como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del Sistema Nacional.

- 1.- El Funcionario o director de la oficina o entidad para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces en el departamento, quien lo presidirá.
2. El Director de Planeación departamental o su delegado.
3. El Secretario de Salud o su delegado.
4. El Secretario de Infraestructura o su delegado.
- 5.- El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

6. El Comandante de la jurisdicción de la Armada o su delegado
7. El Comandante de la jurisdicción de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado.
8. El Comandante de la Policía o su delegado.
9. El Director Seccional o quien haga sus veces de la Defensa Civil o su delegado.
10. El Director Seccional o quien haga sus veces de la Cruz Roja o su delegado.
11. El Delegado Departamental de Bomberos o su delegado,
12. El representante de la dirección marítima o capitanía del puerto del departamento.
13. Los gerentes de las compañías aéreas o aerolíneas con sede en el departamento,
14. Un representante de la Asociación de ingenieros y arquitectos del departamento-AISA

Parágrafo 1°. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la oficina o dependencia de Gestión del Riesgo del Departamento o quien haga sus veces.

DECIMO PRIMERO: FUNCIONES. Son funciones del Comité Departamental para el Manejo de Desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
2. Asesorar la formulación de la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres departamental como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Parágrafo 1°. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la oficina o dependencia de Gestión del Riesgo del Departamento o quien haga sus veces.

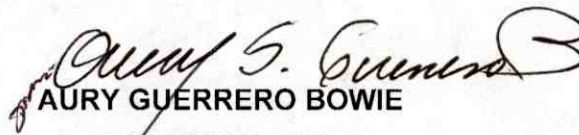
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las funciones del Consejo y de los Comités Departamentales que se crean y establecen mediante el presente decreto se entenderán activos permanentemente para las situaciones antes, durante y posteriores de emergencias y desastres, por lo que estos ejercerán sus funciones de carácter permanente y continuo en pro no solo de la atención y respuesta a emergencias y desastres si no haciendo énfasis en la prevención de estos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. COORDINACION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL. La Coordinación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo estará a cargo del secretario del Interior del departamento o quien hagan sus veces del director de la Gestión del Riesgo del departamento.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

08 AGO. 2012

Dado en San Andrés Isla, a los () días del mes de de 2012


AURY GUERRERO BOWIE
GOBERNADORA


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
SECRETARIA DEL INTERIOR